



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0219-DGAF-CBDMQ-2021

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE- determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**QUE**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”*;

**QUE**, el artículo 95 de la -LOSNC-, dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos*



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...).”;*

**QUE**, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- determina: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”*

**QUE**, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

**QUE**, el artículo 147, ibídem, manda: *“Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

**QUE**, el contrato No. **035-DJ-CBDMQ-2019** cuyo objeto es la adquisición de **“ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS”**, fue suscrito el 21 de junio de 2020, entre esta Institución y el Sr. Carlos Moreno Carvache, con RUC: 0803047604001, por un valor total de USD\$ 25.511,85 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE CON 85/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA; mediante el cual el CONTRATISTA se obligó con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a entregar **ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS**, según las características especificaciones técnicas constantes en la oferta y pliego, y demás documentos que forman parte integrante del contrato;



**QUE**, la “**Cláusula Sexta.- PLAZO**” establece que: “**6.1** El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato es de 90 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.”;

**QUE**, la “**Cláusula Novena.- MULTAS**” dispone que: “**9.1** El CONTRATISTA conviene en pagar al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno (1) por mil sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en la entrega del objeto contractual, así como, por incumplimientos de las demás obligaciones que el Contratista contrae en virtud de este instrumento.

**9.2** Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; para lo cual se notificará por escrito al CBDMQ dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismos. Vencido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto contractual, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

**9.3** El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Si el valor de las multas impuestas excedieren del 5% del valor total del contrato la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**9.4** El cobro de las multas no excluye el derecho del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

**9.5** El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito podrá aplicar las multas correspondientes, sin perjuicio de demandar la indemnización de daños y perjuicios.

**9.6** Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.”;

**QUE**, la “**Cláusula Undécima. - TERMINACION DEL CONTRATO**”, determina lo siguiente: “**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. (...)”

**11.2.1** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; (...)”;

**QUE**, mediante Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió delegar al Director General Administrativo Financiero el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

CONTRATACION PUBLICA, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**QUE**, el Tnte. Gabriel Rodriguez Racines, en calidad de Administrador del Contrato No. 035-DJ-CBDMQ-2019 cuyo objeto es la adquisición de **“ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS”**, con memorando No. GADDMQ-CBDMQ-AFEB-2021-0264-MEM de 01 de julio de 2021, emitió su Informe de administrador de contrato, al Mgs. Carlos Porras Vinueza, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, indicando: *“(...) el contratista hasta la presente fecha no ha entregado los ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS al CBDMQ incurriendo en un incumplimiento de 637 días de retraso (...)”*.

Así mismo, indicó que el plazo del contrato corría hasta el 03 de octubre de 2019, apegándose a la cláusula sexta del contrato, en el cual se indica que son 90 días a partir del pago de la entrega del anticipo, siendo esta fecha el 05 de julio de 2019, y que para el día 01 de julio del 2021 las multas ascienden al valor de USD \$ 16.249,87 correspondiente a 637 días de incumplimiento, valor que supera el 5 % del valor del contrato. Así mismo, informa que la póliza No. 29358 entregada en garantía de buen uso del anticipo se encuentra a la actualidad renovada y con vigencia hasta el 20 de julio de 2021.

En el mencionado informe, el administrador de contrato solicitó: *“(...) ejecutar la cláusula undécima del contrato 035-DJ-CBDMQ-2019, numeral 11.2 Causales de Terminación Unilateral del Contrato en su literal d (...)”*

**QUE**, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2021-0045-OF de 08 de julio de 2021, el Mgs. Carlos Porras, en su calidad de Director General Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha, delegado de la máxima autoridad, notificó al contratista, junto con informes técnico y económico, indicándole que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, -LOSNCP- en concordancia con lo estipulado en las cláusulas Novena, numeral 9.3 y Undécima, numeral 11.2.1 , literal d) del contrato signado con No. 035-DJ-CBDMQ-2019 toda vez que hasta la presente fecha esta Institución no ha recibido los bienes objeto del contrato fijados en la Cláusula Tercera del mismo pese a que su plazo a culminado, y advirtiendo que, de no remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días, la institución procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con copia a la entidad financiera emisora de la póliza entregada;

**QUE**, con memorando No. GADDMQ-CBDMQ-DF-2021-0520-MEM de 19 de agosto de 2021, la Ing. Maribel Quilachamin, Directora Financiera, presentó la liquidación económica del contrato No. 035-DJ-CBDMQ-2019, con los siguientes datos:

DATOS GENERALES:	
PROVEEDOR:	MORENO CARVACHE CARLOS ALBERTO



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RUC:	0803047604001
VALOR CONTRATO:	\$ 25.511,85 más IVA
ANTICIPO:	\$ 12.755,92
CUENTAS POR PAGAR:	No se registran cuentas por pagar
<b>DATOS DEL CONTRATO:</b>	
NÚMERO DE CONTRATO:	035-DJ-CBDMQ-2019
OBJETO DEL CONTRATO:	"ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS"
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	21/6/2019
FECHA ACREDITACIÓN ANTICIPO	5/7/2019
PLAZO DEL CONTRATO:	90 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:	50 % del valor del contrato en calidad de anticipo y el 50% restante se cancelará contra entrega de los bienes
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA:	3/10/2019
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	No se ha ejecutado nada
<b>GARANTÍAS VIGENTES:</b>	
BUEN USO DEL ANTICIPO	NRO.- 29358 VIGENTE HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, VALOR \$ 12.755,92
GARANTÍA TÉCNICA	GARANTÍA TÉCNICA PARA CUBRIR EL 100 % DE LOS BIENES OFERTADOS
<b>MULTAS E INTERESES:</b>	
VALOR DEL CONTRATO:	25.511,85
VALOR DIARIO DE MULTA 1 POR MIL	25,51
DÍAS DE MULTA AL 19/08/2021	686

**QUE**, el Administrador del contrato, con memorando No. GADDMQ-CBDMQ-2021-2110-MEM de 19 de agosto de 2021, presentó su Informe final al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, y expuso las acciones ejecutadas dentro del contrato en mención manifestando que: "(...) han transcurrido los diez (10) días previstos en la normativa señalada, y el Sr. no ha remediado el incumplimiento ni se ha comunicado con el suscrito como administrador de contrato. toda vez que hasta la presente fecha esta Institución no ha recibido los bienes objeto del contrato fijados en la Cláusula Tercera del mismo. (...)", acompañando la liquidación económica del mencionado contrato emitida por la Dirección Financiera y estableciendo que las multas ascienden al valor de \$ 17.499,86 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y nueve con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a 686 días de retraso en la entrega de los bienes, hasta la emisión de su informe;

**QUE**, el contratista incurrió dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato, según lo establecido en la Cláusula Undécima, en donde se establece las causales de terminación del contrato;



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

**QUE**, una vez que se ha seguido el debido proceso establecido tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento; y, en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, y el Art. 6 número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato No. **035-DJ-CBDMQ-2019** cuyo objeto es la adquisición de “**ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS**”, suscrito el 21 de junio de 2019, entre el Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito y Sr. Carlos Moreno Carvache, con RUC: 0803047604001, por encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1) y 6) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; así como, en la Cláusula Undécima, numeral 11.2.1, literal d) del contrato, correspondiente a la Terminación del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar al Sr. Carlos Moreno Carvache, con RUC: 0803047604001, como contratista incumplido; además, notificarle con esta Resolución Administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato, el informe del Administrador de Contrato; así como, la liquidación financiera y contable respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, y, 146 de su Reglamento General, se requiere que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de Terminación anticipada y unilateral del contrato, el señor Carlos Moreno Carvache, con RUC: 0803047604001, cancele al Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, el valor entregado por concepto de anticipo que para el efecto fue \$ 12.755,92 y el valor resultante de las multas a la fecha, que ascienden al valor de \$ 17.499,86 correspondientes a 686 días de retraso a la cuenta corriente Nro. 0006769257 (depósitos), 6769257 (transferencias bancarias) a nombre del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, RUC 1768097950001; para tal efecto, dispongo que la Dirección Financiera del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, vigile el cumplimiento del presente artículo de esta Resolución; caso contrario se requerirá a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S. A., que, dentro del término de 48 horas, contados a partir del requerimiento, ejecute la garantía del buen uso del Anticipo y dentro del mismo término pague al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito los valores liquidados que incluyen los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, calculados hasta la fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a fin de que se registre como contratista incumplido al Sr. Carlos Moreno Carvache, con RUC: 0803047604001; para tal efecto, se remitirá a la referida Institución esta Resolución, así como, documentación respectiva, con el objeto de suspender del Registro Único de Proveedores, RUP al referido contratista, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación en el portal institucional del SERCOP, la presente Resolución de Terminación Unilateral; así como la información relacionada con el referido contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a la Dirección de Comunicación la publicación



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

del presente instrumento legal en la página web de la Institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la precitada norma.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de agosto de 2021.

Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DEL JEFE DEL CB-DMQ**